

Aprobación de los presupuestos por la Junta de Gobierno Local tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

NORMAS APLICABLES.

- **Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**

...

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

- **Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.



5. *El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. *La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

➤ **Artículo 112 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

1. *Las entidades locales aprueban anualmente un Presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.*

2. *La Administración del Estado determinará con carácter general la estructura de los Presupuestos de las entidades locales.*

3. *Aprobado inicialmente el Presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la ley, el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.*

4. La aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5. Si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

➤ **Artículo 123 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

1. *Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

....



h) La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.

...

- **Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada a la misma por la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**

Decimosexta. Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales.

1. Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en esta Ley, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar:

a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.

b) Los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

c) Los planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas.

d) La entrada de la Corporación Local en los mecanismos extraordinarios de financiación vigentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y, en particular, el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.

2. La Junta de Gobierno Local dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, los cuales serán objeto de publicación de conformidad con las normas generales que les resulten de aplicación.

CONSIDERACIONES.

La vigente Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) –añadida por la LRSAL-, atribuye, con carácter excepcional, a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar el presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente, siempre que exista un presupuesto prorrogado y cuando el Pleno no alcanzara, en una primera votación la mayoría necesaria para tal aprobación.

Por tanto, para que el presupuesto pueda ser aprobado por la Junta de Gobierno ha de partirse de la premisa de que en el ejercicio inmediatamente anterior al que se refiere el presupuesto para aprobar la Corporación ya se encontrara con el presupuesto prorrogado.

Esta Disposición **no hace sino atribuir a la Junta de Gobierno Local una**



competencia que, con carácter general, corresponde al Pleno, pero en modo alguno no altera el procedimiento de aprobación de los presupuestos.

El procedimiento de aprobación de los presupuestos se regula en los artículos 168 y 169 del TRLHL y 112 de la LRBRL.

En este procedimiento se prevé la intervención del Pleno para la aprobación inicial, tras la que sigue el periodo de exposición pública, y para la resolución de las reclamaciones que se hubieran presentado y la aprobación definitiva.

Por tanto, en el caso de que se den las circunstancias previstas en la Disposición Adicional Decimosexta de la LRBRL, es decir, que el presupuesto del año anterior este prorrogado, el proyecto de presupuestos deberá presentarse al Pleno para su aprobación inicial. Si el pleno no lo aprueba podrá ser la Junta de Gobierno la que adopte el acuerdo de aprobación inicial.

Aprobado inicialmente el presupuesto por la Junta de Gobierno, se someterá a exposición pública.

Concluida la exposición pública, el presupuesto aprobado inicialmente junto con las reclamaciones presentadas se someterá a aprobación del Pleno. Si el Pleno de la Corporación no adopta el acuerdo de aprobación definitiva será la Junta de Gobierno la que lo podrá hacer.

Por ello, y en este caso, corresponderá a la Junta de Gobierno resolver las alegaciones que se presenten en el periodo de exposición pública y aprobar definitivamente el presupuesto.

Por otra parte los grupos políticos municipales y los partidos políticos que los sustentan podrán presentar alegaciones a los presupuestos, en el periodo de exposición pública, en la misma forma que lo harían si los presupuestos fueran aprobados por el Pleno.

CONCLUSIONES

Considerando que la disposición adicional decimosexta de la LRBRL no modifica el procedimiento para la aprobación de los presupuestos, cuando se den las circunstancias establecidas en dicha disposición, es decir que exista un presupuesto prorrogado y el Pleno no alcanzara la mayoría necesaria para su aprobación, la Junta de Gobierno podrá aprobarlos.

En tal caso, corresponderá también a dicho órgano municipal resolver las alegaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública y decidir sobre las alegaciones o enmiendas que los grupos políticos municipales hayan presentado en el procedimiento de aprobación del presupuesto.